

En Guadalajara, Jalisco, el día 24 (veinticuatro) del mes de abril del año 2026 (dos mil veintiséis), reunidos en la sala de juntas de la Sindicatura Municipal, ubicada en Calle Hidalgo número 400 (cuatrocientos), en esta ciudad, a las 12:35 (doce horas con treinta y cinco minutos) quienes integran el Comité de Transparencia, presidido por el Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, concurren a la celebración de la **Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia** para efecto de lo ordenado con el artículo 27 numeral 1 y 30 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO

Al ser las 12:40 (doce horas con cuarenta minutos), del día 24 (veinticuatro) del mes de abril del año 2026 (dos mil veintiséis), quienes integran el Comité de Transparencia, previa convocatoria realizada en términos de la Ley, procedieron a registrar su asistencia.

- Presidente del Comité de Transparencia y Síndico Municipal, Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes;
- Integrante del Comité de Transparencia y Director de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana, José Manuel Valdivia Vitela;
- Secretaria del Comité de Transparencia y Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, Ruth Alejandra López Hernández.

Al existir el quórum legal requerido para iniciar los trabajos, se declara la instalación de la Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, para el desahogo del siguiente:

Orden del Día:

1. Bienvenida e inicio de la sesión;
2. Lista de asistencia, y declaración de quórum legal;
3. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día;
4. Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Quincuagésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia;



5. **Presentación, análisis y, en su caso, determinación respecto de las actas circunstanciadas de hechos remitidas por diversas áreas, derivadas de un incidente de intrusión en sistemas informáticos institucionales, que pudo haber afectado la disponibilidad e integridad de información pública;**
6. **Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la declaratoria de inexistencia de la información, derivada de la solicitud de información ingresada a través de la oficialía de partes de la de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, a la cual se le asignó el número de expediente DAI/2285/2026.**
7. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-116/2026;**
8. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-118/2026;**
9. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-120/2026;**
10. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-123/2026;**
11. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-124/2026;**
12. Asuntos varios; y
13. Clausura.

Como **Tercer Punto** se hizo lectura y se puso a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia la aprobación del Orden del Día, quedando aprobada por unanimidad.

En el **Cuarto Punto** Lectura y Aprobación del Acta de la Quincuagésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del día 17 (diecisiete) de abril de 2026 (dos mil veintiséis). El Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, anunció que el Acta de la Quincuagésima Sesión Ordinaria del pasado 17 (diecisiete) de abril de 2026 (dos mil veintiséis) fue distribuida previamente con base en lo establecido, por lo que solicita la dispensa de la lectura.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, consultó a las y el integrante del Comité la dispensa de la lectura del Acta y **por unanimidad se aprobó la dispensa de la lectura, así como el Acta de la Quincuagésima Sesión Ordinaria del Comité de**



Transparencia con fecha del 17 (diecisiete) de abril del 2026 (dos mil veintiséis).

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Quinto Punto del Orden del día consistente en la presentación, análisis y, en su caso, determinación respecto de las actas circunstanciadas de hechos remitidas por diversas áreas, derivadas de un incidente de intrusión en sistemas informáticos institucionales, que pudo haber afectado la disponibilidad e integridad de información pública.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de informar a quienes integran este órgano colegiado que, derivado de diversos incidentes reportados en equipos de cómputo institucionales, distintas unidades administrativas han remitido actas de hechos en las que se documentan las circunstancias, acciones realizadas y el estado que guardaba la información contenida en dichos equipos.

En ese sentido, precisa que se recibieron actas de hechos provenientes de la **Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas; de la Contraloría Ciudadana; de la Dirección de Alumbrado Público; de la Dirección de Registro Civil; de la Dirección de Catastro y de la Dirección de Contabilidad** adscritas a la Tesorería Municipal, las cuales dan cuenta de actuaciones realizadas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, señala que dichas actuaciones se encuentran vinculadas con las medidas de verificación, control y seguimiento implementadas para salvaguardar la integridad, disponibilidad y seguridad de la información en posesión de este sujeto obligado, particularmente aquella que pudiera contener datos personales.

Por lo anterior, y para efectos de conocimiento y seguimiento institucional, pone a consideración de este Comité de Transparencia las actas de hechos referidas, a efecto de que obren como antecedentes de las acciones realizadas por las unidades administrativas competentes en materia de control interno, seguridad informática y resguardo de la información.

El Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, manifestó que se tiene por rendido el informe correspondiente, así como por recibidas las actas circunstanciadas de hechos remitidas por las diversas áreas señaladas.



En ese sentido, este órgano colegiado advierte que dichas actuaciones derivan de un incidente de intrusión en sistemas informáticos institucionales, el cual podría tener implicaciones en la disponibilidad, integridad y resguardo de la información en posesión del sujeto obligado.

Por lo anterior, y con fundamento en las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, el Comité de Transparencia determina instruir a las áreas competentes para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias de verificación, análisis técnico y, en su caso, búsqueda exhaustiva de la información potencialmente afectada, debiendo informar a este órgano colegiado sobre los resultados correspondientes.

Asimismo, se establece que las actas circunstanciadas de hechos referidas se integren como anexos de la presente sesión, a efecto de que obren como antecedentes del caso y permitan, en su momento, contar con los elementos suficientes para emitir la determinación que en derecho corresponda.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Sexto Punto del Orden del día consistente en la revisión, discusión y en su caso, aprobación de la declaratoria de inexistencia de la información, derivada de la solicitud de información ingresada a través de la oficialía de partes de la de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, a la cual se le asignó el número de expediente DAI/2285/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con la revisión de la solicitud de información DAI/2285/2026, mediante la que solicita lo siguiente:

“Solicito copia propuesta de cobro de SUB-----2025 emitido por la Dirección de Fraccionamientos de Obras Publicas del Ayuntamiento de Guadalajara, licencias de construcción Sub Division expediente unico -----/2025.”(sic)

En atención a dicha solicitud, con fecha 25 (veinticinco) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), la Dirección de Licencias de Construcción remitió la correspondiente acta circunstanciada de búsqueda y falta de localización de la información, mediante la cual se solicita la declaratoria de inexistencia de la información.



Para una adecuada referencia se cita el contenido del Acta Circunstanciada de Búsqueda y falta de localización de la información suscrita por la Dirección de Licencias de Construcción:

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE BÚSQUEDA Y FALTA DE LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 11:29 horas del día 25 de marzo de 2026, en las instalaciones de la Dirección de Licencias de Construcción del Municipio de Guadalajara, ubicadas en Calle Hospital número 50 Z, Colonia El Retiro, se levanta la presente acta circunstanciada con motivo de las diligencias realizadas para localizar la propuesta de cobro identificada como SUB-----2025, relacionada con el trámite de subdivisión del expediente -----/2025.

I. Servidores Públicos Intervinientes

En la presente diligencia intervienen los siguientes servidores públicos adscritos a la Dirección de Licencias de Construcción, quienes manifiestan estar conscientes de las penas aplicables en caso de falsedad de declaraciones, conforme al artículo 168 del Código Penal del Estado de Jalisco:

1. Mtro. Mauricio Castillo Hernández, Director de Licencias de Construcción (Empleado -----).
2. Arq. José Manuel Navarro Rico, Jefe de la Unidad Departamental de Fraccionamientos (Empleado -----).
3. Lic. Norma Cristina Flores López, Jefa de la Unidad Departamental del Jurídico (Empleada -----).
4. Arq. Myrna Marlene Santana García, Revisora Técnica (Empleada -----).

II. Hechos y Acciones de Búsqueda

La presente acta tiene por objeto dejar constancia de las acciones de búsqueda realizadas para localizar el documento denominado propuesta de cobro SUB-----2025.

Criterios de búsqueda:

- Número de propuesta de cobro: SUB---2025
- Número de expediente: -----/2025



- Registros internos de control de trámites
- Antecedentes administrativos vinculados

Fuentes consultadas:

- Archivos físicos de expedientes concluidos
- Archivo de concentración correspondiente
- Sistemas electrónicos institucionales
- Registros internos de control

Resultados de la búsqueda:

Derivado de las acciones de búsqueda realizadas en las fuentes documentales y sistemas referidos, no fue posible localizar la propuesta de cobro identificada como SUB-0102-2025, ni en formato físico ni electrónico, dentro de los archivos bajo resguardo de esta Dirección.

Documentación localizada:

Durante la revisión del expediente administrativo ---/2025, únicamente se localizó el resolutivo correspondiente al trámite de subdivisión, integrado por 07 (siete) fojas útiles.

Asimismo, se hace constar que, derivado de la revisión integral del expediente, no se localizó la propuesta de cobro referida, ni documento alguno que haga referencia expresa a su integración en el mismo.

III. Conclusión

Con base en las acciones de búsqueda realizadas conforme a los criterios de tiempo, modo y lugar, se determina que no existe evidencia documental ni registro digital de la propuesta de cobro SUB----2025 en los archivos físicos y electrónicos bajo resguardo de esta Dirección.

IV. Cierre del Acta

No habiendo más hechos que hacer constar, siendo las 12:00 horas del día 25 de marzo de 2026, se da por concluida la presente diligencia, levantándose la presente acta en cuatro tantos originales para los fines legales y administrativos a que haya lugar, incluyendo su remisión al Comité de Transparencia y, en su caso, al Órgano Interno de Control.



Para efectos de acreditar las acciones de búsqueda descritas en la presente acta, se integran como anexos las constancias y evidencias documentales generadas durante la consulta de archivos físicos, registros administrativos y sistemas institucionales de control de trámites.

La presente acta es firmada por los servidores públicos que en ella intervinieron para debida constancia.”(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para manifestar que el derecho de acceso a la información pública implica la obligación de los sujetos obligados de documentar y poner a disposición la información que generen, administren o posean, en términos de la normativa aplicable.

En ese sentido y en referencia al análisis del acta circunstanciada de búsqueda y falta de localización de la información remitida, se advierte que la Dirección de Licencias de Construcción, en el ámbito de sus atribuciones, llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos, electrónicos y registros administrativos, sin que haya sido posible localizar la información solicitada.

Derivado de lo anterior, se concluye que no existe evidencia documental ni registro alguno que permita advertir la generación, posesión o resguardo de la información requerida por parte del área competente, aunado a que no se identificaron elementos que permitan presumir su existencia en otros archivos o unidades administrativas.

Por tal motivo, se estima que se actualizan los supuestos previstos en los artículos 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, relativos a la búsqueda exhaustiva de la información y la declaratoria de inexistencia.

En consecuencia, y con fundamento en las atribuciones conferidas a este Comité de Transparencia en el artículo 30 de la citada Ley, se propone a este órgano colegiado resolver en sentido procedente la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, al haberse acreditado la imposibilidad material de su localización, derivada de las acciones de búsqueda realizadas por el área competente.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo



86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Séptimo Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-116/2026**.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-116/2026) presentado ante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 20 (veinte) de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente.

“Deseo se me expica copia certificada de la carta responsiva o documento que me dieron a firmar paramédicos de guadalajara el día de hoy - de marzo de 2026 entre las - y las - de la noche en ----- cruce con ----- en Guadalajara, Jalisco.

Asimismo, solicito se me informe el numero de las ambulancias que acudieron el día de hoy - de marzo de 2026 entre las - y las - de la noche en ----- cruce con ----- en Guadalajara, Jalisco en virtud del reporte C5/2026/—/—.

Finalmente, solicito se me expida el registro de videograbación de la cámara de videovigilancia que se encuentra en ----- cruce con ----- en Guadalajara, Jalisco del día - de marzo de 2026 de las --- horas a las --- horas.”(Sic)

Una vez analizada su solicitud, se advirtió que la misma no cumplía con los requisitos para



su admisión, toda vez que, no se adjuntó documento que acredite la titularidad de los datos personales o la personalidad e identidad de representante, tal como lo refiere el artículo 51.1 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que de conformidad al artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 24 (veinticuatro) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), se le previno, para que dentro de un plazo de 05 (cinco) días contados a partir del día siguiente a la notificación correspondiente, remitiera el documento oficial que acredite su identidad.

El día 27 (veintisiete) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), la persona solicitante remitió a esta Dirección, vía correo electrónico, la documentación requerida para dar cumplimiento a la prevención. Con ello, se tuvo por cumplido los requisitos previstos en los artículos 48, punto 1, y 51, puntos 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 13 (trece) de abril del 2026 (dos mil veintiséis) se admitió la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Dirección de Servicios Médicos Municipales y a la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara**, Unidades Administrativas de este Gobierno Municipal que podrían resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en los artículos 143 y 240 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 17 (diecisiete) de abril del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección de Servicios Médicos Municipales, mediante el cual se informó lo siguiente:

“Aunado a un cordial saludo y en respuesta a su solicitud ARCO/116/2026, de fecha 13 de abril de 2026, donde solicita la siguiente información:

“Deseo se me expica copia certificada de la carta responsiva o documento que me dieron a firmar paramédicos de guadalajara el día de hoy – de marzo de 2026 entras – y las – de la noche en ----- cruce con ----- en Guadalajara, Jalisco.



Asimismo, solicito se me informe el numero de las ambulancias que acudieron el día de hoy – de marzo de 2026 entre las – y las – de la noche en ----- cruce con ----- en Guadalajara, Jalisco en virtud del reporte C5/2026/—/—.

Finalmente, solicito se me expida el registro de videograbación de la cámara de videovigilancia que se encuentra en ----- cruce con ----- en Guadalajara, Jalisco del día – de marzo de 2026 de las --- horas a las --- horas.”(Sic)

El suscrito, en cumplimiento con lo señalado por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo tercero, 6 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 10 y 11 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Centralizada aunado a los artículos 24 numeral 1, fracción II, 25 numeral 1 fracción VII, 31 punto 1, 32 numeral 1 fracciones III, VIII y XIII, 84 punto 1; 79, 80 y 81 numeral 3, de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se informa lo siguiente:

Una vez efectuado el análisis del contenido de lo solicitado, con fundamento en lo establecido en los artículos 8, 9 y 27 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, este enlace de Transparencia al interior de la Dirección de Servicios Médicos Municipales requirió la información solicitada a la Subdirección de Atención Prehospitalaria, unidad administrativa considerada competente para proporcionar la información, quien proporciona respuesta mediante el oficio SDAP/069/2026, signado por el C. Cesar Diaz Avelar, haciendo llegar la información que genera, posee y administra en términos de las atribuciones contenidas en el artículo 240, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, dando cabal cumplimiento a lo solicitado

Bajo este mismo orden, se hace del conocimiento que, el requerimiento de copias simples o certificadas generan un costo de reproducción, mismo que se determinan en el artículo 74, fracción VI, Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, ejercicio fiscal 2026;

Artículo 74. Los productos por concepto de formas impresas o digitales, calcomanías, credenciales y otros medios de Identificación, material farmacéutico, ortopédico y para la rehabilitación, se causarán por las personas físicas o jurídicas



solicitantes quienes serán los sujetos y pagarán al momento en que soliciten el servicio contarme a los artos establecidos en las siguientes:

IV. Productos que se originen por la atención de solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Pùblica Municipios, o derivados de las solicitudes de derecho de petición:

- a) Copia simple, por cada hoja: \$1.00*
- b) Copia certificada, por cada hoja: \$25.00*
- c) Información en disco de video digital DVD, por cada uno: \$12.00*
- d) Información en disco compacto, por cada uno: \$12.00*
- e) Videocasete o Memoria usb de 8 gb, por cada uno: \$84.00*

Por lo anterior, se solicita el previo pago de derechos por la certificación de 01 faja simple del documento denominada Atención Prehospitalaria. Sin más por el momento me reitero para cualquier duda o aclaración.”(sic)

Con fecha 17 (diecisiete) de abril del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección de Servicios Médicos Municipales, mediante el cual se informó lo siguiente:

“Por este conducto y en relación a la solicitud de acceso a la información con número de expediente que aparece en el apartado de ASUNTO de este correo; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6º Constitucional, así como lo estipulado dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, le informo en respuesta que hizo llegar el área que la genera y es responsable de la información y sentido de la misma, en este caso la División de Inteligencia, consistente en:

ARCO 116/2026

“Deseo se me expica copia certificada de la carta responsiva o documento que me



dieron a firmar paramédicos de guadalajara el día de hoy – de marzo de 2026 entre las – y las – de la noche en ----- cruce con ----- en Guadalajara, Jalisco.

Asimismo, solicito se me informe el numero de las ambulancias que acudieron el día de hoy – de marzo de 2026 entre las – y las – de la noche en ----- cruce con ----- en Guadalajara, Jalisco en virtud del reporte C5/2026/—/—.

Finalmente, solicito se me expida el registro de videograbación de la cámara de videovigilancia que se encuentra en ----- cruce con ----- en Guadalajara, Jalisco del día – de marzo de 2026 de las --- horas a las --- horas."(Sic)

R.- En atención a la solicitud de acceso a la información presente y con referencia a la petición puntual del ciudadano, se informa que, esta Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, no es competente para otorgar carta responsiva o documento que paramédicos tengan en sus registros, en virtud de quedar fuera de quedar fuera de las atribuciones conferidas a esta Institución. De la misma manera se informa que se desconoce el número de ambulancia que acudió el día – de marzo de 2026 a la ----- en su cruce con -----, por lo que nos vemos imposibilitados de otorgar respuesta positiva a su requerimiento.

Por último me permito comunicar en cuanto al registro de videograbación de cámaras de videovigilancia que se encuentran en la ----- en su cruce con -----, que si existen cámaras en los cruces mencionados, sin embargo, los videos de cámaras y/o imagenes es competencia del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cóm'puto del Estado de Jalisco, Escudo Urbano (C5 JALISCO).

Lo anterior expuesto con fundamento en lo previsto en el arábigo 86 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para manifestar que, con fecha 13 (trece) de abril de 2026 (dos mil veintiséis), se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de derechos ARCO mediante la cual la persona solicitante requirió copia certificada de la carta



responsiva o documento que le fue proporcionado por paramédicos, así como diversa información relacionada con el servicio de atención prehospitalaria y el registro de videograbación de cámaras de videovigilancia.

En respuesta, la Dirección de Servicios Médicos Municipales informó que, a través de la unidad administrativa competente, localizó información consistente en el documento denominado Atención Prehospitalaria, mismo que pone a disposición de la persona solicitante en copia certificada, previo el pago de los derechos correspondientes conforme a la normativa aplicable; por su parte, la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara manifestó que no cuenta con atribuciones para generar o resguardar la carta responsiva referida, así como que no dispone de información respecto al número de ambulancias que acudieron al servicio señalado, precisando además que el registro de videograbación de las cámaras de videovigilancia corresponde al organismo público descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco (C5 Jalisco).

En virtud de lo anterior, este Comité advierte que la respuesta emitida por las áreas competentes se encuentra debidamente fundada y motivada, al haberse acreditado, por una parte, la existencia y disponibilidad de información vinculada con datos personales del titular, garantizando su derecho de acceso en la modalidad solicitada, y por otra, la incompetencia de este sujeto obligado respecto de aquella información que no se encuentra dentro del ámbito de sus atribuciones, orientando a la persona solicitante hacia la autoridad competente para su atención.

Asimismo, por lo que respecta a la expedición de copias, se hace del conocimiento que, de conformidad con la normatividad aplicable, la entrega de la información en copia certificada genera el pago de derechos correspondiente, en términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara vigente para el ejercicio fiscal 2026, a razón de \$25.00 (veinticinco pesos 00/100 M.N.) por cada foja certificada, debiendo cubrirse previamente para la entrega del documento solicitado.

Por lo anterior, se propone a este Comité de Transparencia resolver en sentido procedente de manera parcial la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, validando las actuaciones realizadas por las áreas competentes, así como la orientación brindada respecto de la información que no es competencia de este sujeto obligado, e instruyendo a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para que notifique a la persona solicitante la presente determinación, en términos de la normatividad aplicable.



Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Octavo Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-118/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-118/2026) presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 26 (veintiséis) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

“Solicito copia certificada del documento que anexo.”(Sic)

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 26 (veintiséis) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Dirección de Recursos Humanos** unidad administrativa de este Gobierno Municipal que podría resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 232 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.



Con fecha 15 (quince) de abril del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual se informó lo siguiente:

"Con un cordial saludo, y en atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de expediente interno ARCO 118/2026, por lo que, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita lo siguiente:

"Solicito copia certificada del documento que anexo."(Sic)

La suscrita, en cumplimiento con lo señalado por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo tercero, 6 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 10 y 11 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Centralizada aunado a los artículos 24 numeral 1, fracción II, 25 numeral 1 fracción VII, 31 punto 1, 32 numeral 1 fracciones III, VIII y XIII, 84 punto 1; 79, 80 y 81 numeral 3, de la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios.; se informa lo siguiente:

Se informa que lo solicitado solo se encuentra en copia simple, por lo tanto no se puede certificar, pero se le proporciona en el formato de simple

Sin otro particular de momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto" (Sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para manifestar que, con fecha 26 (veintiséis) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de derechos ARCO mediante la cual la persona solicitante requirió copia certificada del documento que anexa a su solicitud.

En respuesta, la Dirección de Recursos Humanos, en el ámbito de sus atribuciones, informó que llevó a cabo una búsqueda en el expediente laboral correspondiente, localizando información relacionada con lo solicitado; sin embargo, precisó que dicha documentación únicamente obra en copia simple, por lo que no es posible expedir copia certificada de la misma.



En virtud de lo anterior, este Comité advierte que la unidad administrativa competente realizó las acciones de búsqueda correspondientes, determinando la existencia de la información en sus archivos; no obstante, la misma no se encuentra en condiciones que permitan su certificación, al no obrar en original ni en formato susceptible de certificarse.

Por lo anterior, se concluye que existe una imposibilidad material para expedir copia certificada del documento solicitado, sin que ello implique la inexistencia de la información, la cual puede ser proporcionada en la modalidad de copia simple, en apego a los principios de máxima publicidad y acceso efectivo a los datos personales.

Asimismo, se hace del conocimiento de la persona solicitante que la expedición de copias certificadas únicamente procede respecto de documentos que obren en original o en condiciones certificables, lo cual en el presente caso no acontece; por tanto, no resulta procedente el cobro de derechos por dicho concepto.

En ese sentido, se propone a este Comité de Transparencia resolver en sentido parcialmente procedente la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, instruyendo a la Dirección de Recursos Humanos para que ponga a disposición de la persona solicitante la información localizada en copia simple, así como a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para que realice la notificación correspondiente, en términos de la normatividad aplicable.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Noveno Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente**



ARCO-120/2026.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto de trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-120/2026) presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 24 (veinticuatro) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

“Deseo se me expica copia certificada de la carta responsiva o documento que me dieron a firmar paramédicos de guadalajara el día de hoy – de marzo de 2026 entre las – y las – de la noche en ----- cruce con ----- en Guadalajara, Jalisco.

Asimismo, solicito se me informe el numero de las ambulancias que acudieron el día de hoy – de marzo de 2026 entre las – y las – de la noche en ----- cruce con ----- en Guadalajara, Jalisco en virtud del reporte C5/2026/---/-----.

Finalmente, solicito se me expida el registro de videograbación de la cámara de videovigilancia que se encuentra en ----- cruce con ----- en Guadalajara, Jalisco del día – de marzo de 2026 de las --- horas a las --- horas.”(Sic)

Una vez analizada su solicitud, se advirtió que la misma no cumplía con los requisitos para su admisión, toda vez que, no se adjuntó documento que acredite la titularidad de los datos personales o la personalidad e identidad de representante, tal como lo refiere el artículo 51.1 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que de conformidad al artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 26 (veintiséis) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), se le previno, para que dentro de un plazo de 05 (cinco) días contados a partir del día siguiente a la notificación correspondiente, remitiera el documento oficial que acredite su identidad.

El día 27 (veintisiete) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), la persona solicitante remitió a esta Dirección, vía correo electrónico, la documentación requerida para dar cumplimiento



a la prevención. Con ello, se tuvo por cumplido los requisitos previstos en los artículos 48, punto 1, y 51, puntos 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 13 (trece) de abril del 2026 (dos mil veintiséis) se admitió la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Servicios Médicos Municipales y a la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara**, Unidades Administrativas de este Gobierno Municipal que podrían resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en los artículos 143 y 240 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 17 (diecisiete) de abril del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección de Servicios Médicos Municipales, mediante el cual se informó lo siguiente:

“Aunado a un cordial saludo y en respuesta a su solicitud ARCO/120/2026, de fecha 13 de abril de 2026, donde solicita la siguiente información:

“Deseo se me expica copia certificada de la carta responsiva o documento que me dieron a firmar paramédicos de guadalajara el día de hoy – de marzo de 2026 entre las – y las – de la noche en ----- cruce con ----- en Guadalajara, Jalisco.

Asimismo, solicito se me informe el numero de las ambulancias que acudieron el día de hoy – de marzo de 2026 entre las – y las – de la noche en ----- cruce con ----- en Guadalajara, Jalisco en virtud del reporte C5/2026/—/—.

Finalmente, solicito se me expida el registro de videograbación de la cámara de videovigilancia que se encuentra en ----- cruce con ----- en Guadalajara, Jalisco del día – de marzo de 2026 de las --- horas a las --- horas.”(Sic)

El suscrito, en cumplimiento con lo señalado por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo tercero, 6 y 9 de la Constitución



Política del Estado de Jalisco; artículos 10 y 11 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Centralizada aunado a los artículos 24 numeral 1, fracción II, 25 numeral 1 fracción VII, 31 punto 1, 32 numeral 1 fracciones III, VIII y XIII, 84 punto 1; 79, 80 y 81 numeral 3, de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se informa lo siguiente:

Una vez efectuado el análisis del contenido de lo solicitado, con fundamento en lo establecido en los artículos 8, 9 y 27 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, este enlace de Transparencia al interior de la Dirección de Servicios Médicos Municipales requirió la información solicitada a la Subdirección de Atención Prehospitalaria, unidad administrativa considerada competente para proporcionar la información, quien proporciona respuesta mediante el oficio SDAP/069/2026, signado por el C. Cesar Diaz Avelar, haciendo llegar la información que genera, posee y administra en términos de las atribuciones contenidas en el artículo 240, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, dando cabal cumplimiento a lo solicitado

Bajo este mismo orden, se hace del conocimiento que, el requerimiento de copias simples o certificadas generan un costo de reproducción, mismo que se determinan en el artículo 74, fracción VI, Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, ejercicio fiscal 2026;

Artículo 74. Los productos por concepto de formas impresas o digitales, calcomanías, credenciales y otros medios de Identificación, material farmacéutico, ortopédico y para la rehabilitación, se causarán por las personas físicas o jurídicas solicitantes quienes serán los sujetos y pagarán al momento en que soliciten el servicio conforme a los arts establecidos en las siguientes:

IV. Productos que se originen por la atención de solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, o derivados de las solicitudes de derecho de petición:

a) Copia simple, por cada hoja: \$1.00

b) Copia certificada, por cada hoja: \$25.00



c) Información en disco de video digital DVD, por cada uno: \$12.00

d) Información en disco compacto, por cada uno: \$12.00

e) Videocasete o Memoria usb de 8 gb, por cada uno: \$84.00

Por lo anterior, se solicita el previo pago de derechos por la certificación de 01 foja simple del documento denominada Atención Prehospitalaria. Sin más por el momento me reitero para cualquier duda o aclaración."(sic)

Con fecha 17 (diecisiete) de abril del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección de Servicios Médicos Municipales, mediante el cual se informó lo siguiente:

"Por este conducto y en relación a la solicitud de acceso a la información con número de expediente que aparece en el apartado de ASUNTO de este correo; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6º Constitucional, así como lo estipulado dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, le informo en respuesta que hizo llegar el área que la genera y es responsable de la información y sentido de la misma, en este caso la División de Inteligencia, consistente en:

ARCO 120/2026

"Deseo se me expica copia certificada de la carta responsiva o documento que me dieron a firmar paramédicos de guadalajara el día de hoy – de marzo de 2026 entre las – y las – de la noche en ----- cruce con ----- en Guadalajara, Jalisco.

Asimismo, solicito se me informe el numero de las ambulancias que acudieron el día de hoy – de marzo de 2026 entre las – y las – de la noche en ----- cruce con ----- en Guadalajara, Jalisco en virtud del reporte C5/2026/—/—.

Finalmente, solicito se me expida el registro de videograbación de la cámara de videovigilancia que se encuentra en ----- cruce con ----- en Guadalajara, Jalisco del día – de marzo de 2026 de las --- horas a las --- horas."(Sic)



R.- En atención a la solicitud de acceso a la información presente y con referencia a la petición puntual del ciudadano, se informa que, esta Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, no es competente para otorgar carta responsiva o documento que paramédicos tengan en sus registros, en virtud de quedar fuera de quedar fuera de las atribuciones conferidas a esta Institución. De la misma manera se informa que se desconoce el número de ambulancia que acudió el día - de marzo de 2026 a la ----- en su cruce con -----, por lo que nos vemos imposibilitados de otorgar respuesta positiva a su requerimiento.

Por último me permito comunicar en cuanto al registro de videograbación de cámaras de videovigilancia que se encuentran en la ----- en su cruce con -----, que si existen cámaras en los cruces mencionados, sin embargo, los videos de cámaras y/o imagenes es competencia del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cóm'puto del Estado de Jalisco, Escudo Urbano (C5 JALISCO).

Lo anterior expuesto con fundamento en lo previsto en el arábigo 86 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para manifestar que, con fecha 13 (trece) de abril de 2026 (dos mil veintiséis), se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de derechos ARCO 120/2026, mediante la cual la persona solicitante requirió copia certificada de la carta responsiva o documento que le fue proporcionado por paramédicos, así como diversa información relacionada con el servicio de atención prehospitalaria y el registro de videograbación de cámaras de videovigilancia, advirtiéndose que dicha solicitud guarda total similitud en cuanto a su contenido, alcance y pretensión con la diversa solicitud identificada con número de expediente ARCO 116/2026.

En respuesta, la Dirección de Servicios Médicos Municipales informó que, a través de la unidad administrativa competente, localizó información consistente en el documento denominado Atención Prehospitalaria, mismo que pone a disposición de la persona solicitante en copia certificada, previo el pago de los derechos correspondientes conforme a la normativa aplicable; por su parte, la Comisaría de Seguridad Ciudadana de



Guadalajara manifestó que no cuenta con atribuciones para generar o resguardar la carta responsiva referida, así como que no dispone de información respecto al número de ambulancias que acudieron al servicio señalado, precisando además que el registro de videograbación de las cámaras de videovigilancia corresponde al organismo público descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco (C5 Jalisco).

En virtud de lo anterior, este Comité advierte que la respuesta emitida por las áreas competentes se encuentra debidamente fundada y motivada, al haberse acreditado, por una parte, la existencia y disponibilidad de información vinculada con datos personales del titular, garantizando su derecho de acceso en la modalidad solicitada, y por otra, la incompetencia de este sujeto obligado respecto de aquella información que no se encuentra dentro del ámbito de sus atribuciones, orientando a la persona solicitante hacia la autoridad competente para su atención, en los mismos términos analizados para la solicitud ARCO 116/2026.

Asimismo, por lo que respecta a la expedición de copias, se hace del conocimiento que, de conformidad con la normatividad aplicable, la entrega de la información en copia certificada genera el pago de derechos correspondiente, en términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara vigente para el ejercicio fiscal 2026, a razón de \$25.00 (veinticinco pesos 00/100 M.N.) por cada foja certificada, debiendo cubrirse previamente para la entrega del documento solicitado.

Por lo anterior, se propone a este Comité de Transparencia resolver en sentido procedente de manera parcial la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en los mismos términos que la diversa ARCO 116/2026, validando las actuaciones realizadas por las áreas competentes, así como la orientación brindada respecto de la información que no es competencia de este sujeto obligado, e instruyendo a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para que notifique a la persona solicitante la presente determinación, en términos de la normatividad aplicable.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y



Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-123/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto de trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-123/2026) presentada en el Correo Electrónico Oficial de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 26 (veintiséis) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

“Buenos días por favor podrían apoyarme en solicitar las siguientes nóminas 15/04/2025, 30/04/2025 y 15/10/2025 en formato digital N.E:-----.”(Sic)

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 26 (veintiséis) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Tesorería Municipal, unidad administrativa de este Gobierno Municipal** que podría resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 214 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 16 (dieciséis) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico del Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, mediante el cual se informó lo siguiente:



"Aunado a un cordial saludo, en atención a la solicitud de acceso a la información pública que fue derivada a esta Tesorería por correo electrónico el pasado día 26 veintiséis de marzo del 2026, identificada con el número expediente interno ARCO 123/2026, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita la siguiente información:

"Buenos días por favor podrían apoyarme en solicitar las siguientes nóminas 15/04/2025, 30/04/2025 y 15/10/2025 en formato digital."(Sic)--

En mérito de lo anterior, la solicitud de acceso a la información pública descrita con antelación le fue derivada a la Dirección de Nomina, dependiente de esta Tesorería, posible área poseedora de la información.

Mediante comunicado oficial recibido por conducto de la Dirección mencionada en el párrafo anterior, se da respuesta a la solicitud de información requerida en los siguientes términos:

De la revisión y análisis de la presente solicitud, se desprende que se considera PROCEDENTE, con base en lo siguiente:

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos de la Dirección antes mencionada; se informa que, se encontró información relacionada con la nómina mencionada anteriormente, misma que se pone a su disposición en versión íntegra.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la presente respuesta en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 16 dieciséis de abril del año 2026 dos mil veintiséis.

Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto."(Sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para manifestar que, con fecha 26 (veintiséis) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de derechos ARCO mediante la cual la persona solicitante requirió en formato digital las nóminas correspondientes a las fechas 15 (quince) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), 30



(treinta) de abril de 2025 (dos mil veinticinco) y 15 (quince) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco).

En respuesta, la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Nómina como unidad administrativa competente, informó que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos documentales y electrónicos, localizando información relacionada con las nóminas solicitadas, misma que se pone a disposición de la persona titular en versión íntegra y en formato digital, en atención a la modalidad requerida.

En virtud de lo anterior, este Comité advierte que la respuesta emitida por el área competente se encuentra debidamente fundada y motivada, al haberse acreditado la existencia, localización y disponibilidad de la información solicitada, garantizando con ello el ejercicio del derecho de acceso a los datos personales de la persona titular, en términos de lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, al tratarse de la entrega en formato digital, no se genera costo alguno por concepto de reproducción, al no requerir impresión o certificación documental, por lo que la información deberá ser entregada a la persona solicitante en la modalidad electrónica solicitada.

Por lo anterior, se propone a este Comité de Transparencia resolver en sentido procedente la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, validando las actuaciones realizadas por la Tesorería Municipal y la Dirección de Nómina, e instruyendo a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para que notifique a la persona solicitante la presente determinación, en términos de la normatividad aplicable.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se puso el asunto a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter el asunto a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic.



Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Primer Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-124/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-124/2026) presentado ante la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 27 (veintisiete) de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente.

“Solicito la licencia certificada a nombre de mi esposo del local comercial — y — del mercado conocido como ----- o -----.”(Sic)

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 13 (trece) de abril del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Padrón y Licencias**, unidad administrativa de este Gobierno Municipal que podría resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 246, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 20 (veinte) de abril del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico del Enlace de Transparencia de la Dirección de Padrón y Licencias, mediante el cual se informó lo siguiente:

“De conformidad a lo dispuesto por los artículos 78, 79, 80, 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Unidad de Transparencia del Municipio de Guadalajara recibió solicitud de acceso a la información pública, mediante ARCO 124/2026 , a través de



cual se solicitó lo siguiente:

“Solicito la licencia certificada a nombre de mi esposo del local comercial —y— del mercado conocido como ————— o —————.”(Sic)

Conforme a las atribuciones que se establecen en el Artículo 246 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, de esta Dirección de Padrón y Licencias, me permito dar contestación a dicha solicitud, lo siguiente:

Después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos de ésta Dirección a mi cargo, se localizó la licencia de giro número ----, la cual se adjunta al presente en copia simple para su consulta y corroboración de la información, toda vez que se ha enviado para su respectiva certificación, por lo que una vez me sea entregada se le remitirá a la brevedad.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.”(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para manifestar que, con fecha 13 (trece) de abril de 2026 (dos mil veintiséis), se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de derechos ARCO mediante la cual la persona solicitante requirió copia certificada de la licencia de giro a nombre de su esposo, correspondiente a los locales comerciales señalados en su solicitud.

En respuesta, la Dirección de Padrón y Licencias, en el ámbito de sus atribuciones, informó que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, localizando la licencia de giro correspondiente, misma que fue remitida en copia simple para su consulta y verificación, precisando que el documento ha sido enviado para su certificación, por lo que será entregado en copia certificada una vez que concluya dicho proceso administrativo.

En virtud de lo anterior, este Comité advierte que la respuesta emitida por el área competente se encuentra debidamente fundada y motivada, al haberse acreditado la existencia y localización de la información solicitada, garantizando el acceso a la misma en la modalidad requerida, aun cuando su entrega en copia certificada se encuentra sujeta a la conclusión del trámite de certificación correspondiente.

Asimismo, por lo que respecta a la expedición de copias certificadas, se hace del



conocimiento que la misma genera el pago de derechos correspondiente, en términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara vigente para el ejercicio fiscal 2026, a razón de \$25.00 (veinticinco pesos 00/100 M.N.) por cada foja certificada, debiendo cubrirse previamente para la entrega del documento solicitado.

Por lo anterior, se propone a este Comité de Transparencia resolver en sentido procedente la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, validando las actuaciones realizadas por la Dirección de Padrón y Licencias, e instruyendo a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para que notifique a la persona solicitante la presente determinación, así como para que, una vez que se cuente con el documento debidamente certificado, se realice su entrega en los términos solicitados, conforme a la normatividad aplicable.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

Resoluciones:

PRIMERO.- El Comité de Transparencia tiene por recibido el informe presentado por la Secretaría Técnica, así como las actas circunstanciadas de hechos remitidas por las unidades administrativas señaladas, derivadas del incidente de intrusión en sistemas informáticos institucionales.

Este órgano colegiado advierte que el referido incidente podría tener implicaciones en la disponibilidad, integridad y resguardo de la información en posesión del sujeto obligado, por lo que no se cuenta, al momento, con elementos suficientes para determinar la inexistencia de la información potencialmente afectada.

Se instruye a las unidades administrativas involucradas para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen una búsqueda exhaustiva adicional de la información que pudiera haberse visto afectada, considerando todos los repositorios físicos y electrónicos disponibles, debiendo remitir a este Comité un informe detallado de resultados.



Se instruye a la Dirección de Innovación Gubernamental del Gobierno de Guadalajara para que emita un informe técnico detallado del incidente, incluyendo: Naturaleza del ataque o intrusión; Sistemas, equipos y cuentas comprometidas; Alcance de la afectación; Estatus de recuperación de información; Existencia y estado de respaldos (backups); y Determine la posibilidad de recuperación, restauración o reconstrucción de la información.

Se instruye a la Secretaría Técnica para que dé seguimiento al cumplimiento del presente acuerdo y someta a consideración de este Comité, en sesión posterior, los resultados obtenidos, a efecto de emitir la determinación que en derecho corresponda.

Intégrese las actas circunstanciadas de hechos como anexos de la presente sesión para los efectos legales y administrativos conducentes.

SEGUNDO.- Se declara **la inexistencia de la información derivada de la solicitud identificada con número de expediente DAI/2285/2026**, al haberse acreditado que, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Dirección de Licencias de Construcción realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos, electrónicos y registros administrativos, sin que haya sido posible localizar la información solicitada ni exista evidencia documental que permita presumir su generación, posesión o resguardo; en ese sentido, y con fundamento en el artículo 30 del citado ordenamiento, este Comité de Transparencia determina procedente la declaratoria de inexistencia, al actualizarse la imposibilidad material de su localización, derivada de las acciones de búsqueda efectuadas por la Dirección de Licencias de Construcción en el ámbito de sus atribuciones.

TERCERO.- Se declara **PROCEDENTE PARCIAL la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-116/2026**. Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

En el mismo sentido y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **al solicitar copias certificadas, deberá pagar ante la tesorería**



dicho trámite y remitir su comprobante de pago de los derechos de reproducción de documentos certificados, por 01 (una) foja por un total de \$25.00 (veinticinco pesos) M/N, mismo que podrá enviar al correo electrónico transparencia@guadalajara.gob.mx o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, la cual tiene su domicilio en el Cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540, **posterior a ello deberá recoger la documentación certificada en la misma dirección.**

CUARTO.- Se declara **PROCEDENTE PARCIAL la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-118/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

QUINTO.- Se declara **PROCEDENTE PARCIAL la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-120/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

En el mismo sentido y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **al solicitar copias certificadas, deberá pagar ante la tesorería dicho trámite y remitir su comprobante de pago de los derechos de reproducción de documentos certificados, por 01 (una) foja por un total de \$25.00 (veinticinco pesos) M/N, mismo que podrá enviar al correo electrónico transparencia@guadalajara.gob.mx o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas,** la cual tiene su domicilio en el Cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540, **posterior a ello deberá recoger la documentación certificada en la misma dirección.**



SEXTO.- Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-123/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

SÉPTIMO.- Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-124/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

En el mismo sentido y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **al solicitar copias certificadas, deberá pagar ante la tesorería dicho trámite y remitir su comprobante de pago de los derechos de reproducción de documentos certificados, por 01 (una) foja por un total de \$25.00 (veinticinco pesos) M/N, mismo que podrá enviar al correo electrónico transparencia@guadalajara.gob.mx o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas,** la cual tiene su domicilio en el Cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540, **posterior a ello deberá recoger la documentación certificada en la misma dirección.**

El Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes pasó al Décimo Segundo Punto del Orden del día; Asuntos varios. No habiendo más asuntos que tratar, y en cumplimiento al **Décimo Tercer y último punto** del Orden del día damos por clausurada la presente sesión siendo las 13:05 hrs. (trece horas con cinco minutos) del día 24 (veinticuatro) de abril de 2026 (dos mil veintiséis).





La Ciudad que 
te cuida

**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO**

Así lo acuerdan y firman quienes integran el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco con fundamento legal en el artículo 16, fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.



Lic. SALVADOR DE LA CRUZ RODRÍGUEZ REYES
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. JOSÉ MANUEL VALDIVIA VITELA
DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. RUTH ALEJANDRA LÓPEZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.

SLVM 

